



ANUNCIO
Área de Hacienda
Organismo Provincial de Asistencia Económica Fiscal

PUBLICACIÓN DEL “CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A SERVICIOS REGISTRALES ONLINE”.

La Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla y el Decano de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España han suscrito con fecha 21 de enero de 2026 un convenio sobre acceso a los servicios registrales online, con el texto que figura en Anexo. Dicho convenio fue aprobado por el Consejo Rector del OPAEF en su sesión de 12 de diciembre de 2025, debiendo publicarse conforme a lo dispuesto en su cláusula decimoséptima.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Sevilla en la fecha de la firma electrónica. La Secretaría General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), María García de Pesquera Tassara.

ANEXO

Convenio entre el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España para el acceso a servicios registrales online.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte: D^a. Inmaculada Márquez Montes, en nombre y representación del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (en adelante, el O.P.A.E.F.), con C.I.F. P9100004B y domicilio en Sevilla, en la calle José María Moreno Galván, 16 (41071). Interviene en su condición de Vicepresidenta del Organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.5 de los estatutos del Organismo y la delegación realizada en el dispositivo Tercero a) de la Resolución de la presidencia 6722/2023, de 28 de septiembre, publicada en el BOP de Sevilla nº 246, de 24 de octubre de 2023, asistida por la Sra. D^a María García de Pesquera Tassara, Secretaria General del Organismo.

Y de otra: D. Manuel Ridruejo Ramírez, en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante, el Colegio de Registradores), con C.I.F. Q2863012G y domicilio en Madrid, en la Calle Príncipe de Vergara, nº 70, CP 28006. Interviene en su condición de Decano de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Andalucía Occidental, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35.2 k) y 36 del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución y de lo acordado por la Junta de Gobierno del Colegio en su sesión de 14 de octubre de 2025.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María García de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXPONEN

I. Que el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, conforme al artículo 1 de sus Estatutos, es un organismo autónomo de naturaleza administrativa, o agencia pública administrativa local, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, siendo su objeto, entre otros y conforme al artículo 4, la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, y la recaudación de los Recursos de Derecho Público que deban cobrar las Administraciones públicas y que éstas le deleguen o encomienden a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan delegarle o encomendarle. Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende. Atendiendo a su naturaleza administrativa, el Organismo se regirá, en su funcionamiento, por sus Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales, y en el ejercicio de sus competencias para la consecución de su objeto, por la normativa administrativa y tributaria de las administraciones públicas.

En el ejercicio de sus competencias tributarias, con origen en el artículo 142 de la Constitución Española y 1 de la LBRL y desarrollo en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, es frecuente que el O.P.A.E.F. deba relacionarse con los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, sea para acceder a la información existente en los mismos, sea para obtener la protección y publicidad que se deriva de la inscripción en los mismos de determinados actos y derechos.

II. Que, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los registradores, procurando con todos los medios a su alcance la permanente mejora de su actividad profesional, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades. También tiene entre sus fines, el de colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones, prestando los servicios y ejerciendo las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos.

Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes.

Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

III. Que, al objeto de dotar de mayor eficiencia y agilidad a los procedimientos y trámites administrativos que se desarrollan en el seno del O.P.A.E.F., las partes desean establecer un canal telemático que permita a dicha administración acceder a algunos de los servicios telemáticos que prestan los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. En concreto, a través del presente convenio se accederá a:

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a. Los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición de notas simples, de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. El acceso a estos servicios se materializa a través de los servicios centrales del Colegio de Registradores en aplicación de distintas normas como el art. 222 de la Ley Hipotecaria o las instrucciones de 29 de octubre de 1996 y 10 de abril de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado que encomiendan al Colegio de Registradores la llevanza del Índice General Informatizado de Fincas, en primer término, la creación del Fichero Localizador de Titularidades Inscritas con posterioridad y, por último, la habilitación de una "web en Internet, hoy en día Sede Electrónica (art. 240 de la Ley Hipotecaria) que sirve como portal único para acceder al sistema de publicidad formal e instrumental coordinado, basado en los datos obrantes en el Índice Informatizado de Fincas y Derechos, y que permite, a través de cualquier Registrador, la localización registral de la finca y la obtención por el interesado de publicidad formal por medios que garanticen la transmisión segura de la información.
- b. El servicio de presentación telemática de los documentos a través del cual el O.P.A.E.F. podrá presentar ante los registros los documentos emitidos en el procedimiento de recaudación de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de derecho público gestionados por el O.P.A.E.F., como el mandamiento de embargo para su anotación preventiva.
- c. El servicio de consulta del Registro de Titularidades Reales, así como otros servicios que, en el futuro estuvieran disponibles y las partes considerasen oportuno activar.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre el O.P.A.E.F. y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles y, en particular:

- a. La comunicación de los mandamientos de anotación y, en su caso, de prórroga y cancelación de embargo de bienes y derechos y cualquier otro documento que precise de presentación en el Registro correspondiente de conformidad con la normativa de recaudación.
- b. La consulta del Registro de Titularidades Reales del Colegio de Registradores.
- c. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de notas simples registrales.

Segundo.- Procedimiento para la presentación telemática ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles por parte del O.P.A.E.F.

1. Se desarrollará entre el O.P.A.E.F. y el CORPME un procedimiento que permita la comunicación telemática entre el O.P.A.E.F. y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Dicha comunicación permitirá presentar, ante el Registro correspondiente, entre otros documentos, la comunicación de los mandamientos de anotación y, en su caso, de prórroga y cancelación de embargo de bienes y derechos, acompañados, en su caso, de la solicitud de que se libre certificado de cargas que figuren en el Registro correspondiente, todo ello mediante la remisión telemática de archivos.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Asimismo, incluirá otros aspectos del procedimiento recaudatorio, como el certificado de adjudicación de bienes y derechos para la inscripción de dominio a favor de los adjudicatarios en los procedimientos de enajenación forzosa, el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por el O.P.A.E.F., y los mandamientos de cancelación de embargos practicados.

En su caso, a dichos documentos se podrá acompañar la documentación complementaria que fuera necesaria.

3. Los mandamientos de cancelación de cargas no se remitirán a los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles, sino que se procederá a su entrega a los interesados para que éstos realicen las actuaciones que consideren oportunas, salvo en aquellos casos en los que el mandamiento tenga por objeto la cancelación de una anotación de embargo como consecuencia de la estimación de un recurso por el O.P.A.E.F. o por cualquier otra causa imputable al mismo.

4. El sistema telemático de comunicación empleado por los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, en cada una de las comunicaciones remitidas por el O.P.A.E.F. y previstas en los apartados anteriores, generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.2 de la Ley Hipotecaria.

5. El sistema telemático de comunicación permitirá igualmente acceder a las notificaciones que generen los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles al respecto del asiento, calificación y, en su caso, inscripción de los documentos electrónicos presentados por el O.P.A.E.F.

El O.P.A.E.F. accederá al servicio telemático de presentación de documentos por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Existen dos opciones en función de las necesidades del O.P.A.E.F.:

- Servicio Web: la comunicación y recepción telemática de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias del O.P.A.E.F. mediante servicios web automatizados. El O.P.A.E.F. será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el CORPME a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- Sede electrónica: los funcionarios o personal laboral al servicio del O.P.A.E.F. podrán cursar las comunicaciones telemáticas a través de la sede electrónica del Colegio de Registradores, previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificado el O.P.A.E.F. y/o se hayan dado de alta a través del procedimiento suministrado por el CORPME.

6. Coste y facturación de servicio:

Los honorarios devengados por las presentaciones telemáticas de documentos por parte del O.P.A.E.F. se calcularán conforme al arancel vigente, facturándose de forma individual por el registro ante el cual se haya presentado el documento.

Tercero.- Registro de Titularidades Reales.

El O.P.A.E.F. podrá consultar y obtener la información contenida en el Registro de Titularidades Reales del CORPME relativa a la titularidad jurídica sobre acciones o participaciones de

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sociedades mercantiles y resto de personas jurídicas, de acuerdo con el porcentaje de participación que establezca la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales, incluyendo además los datos relativos a la titularidad real de entidades, en los términos en que ésta se define por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales.

El O.P.A.E.F. accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los Registros Mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Existen dos opciones en función de las necesidades del O.P.A.E.F.:

- Servicio Web: la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias del O.P.A.E.F. mediante servicios web automatizados. El O.P.A.E.F., será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el CORPME a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.
- Portal de Titularidades Reales: los funcionarios o personal laboral al servicio del O.P.A.E.F. podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificado el O.P.A.E.F.

Características del servicio

A través de los servicios telemáticos del Colegio de Registradores y de conformidad con los términos y condiciones contemplados en el presente convenio, el O.P.A.E.F. podrá acceder a la información que, de conformidad con la normativa vigente, pueda ponerse a su disposición. El detalle de la información disponible y los tipos de consulta que podrá realizar el O.P.A.E.F., constarán en la documentación técnica que se facilita al activar el servicio, pudiendo ser esta actualizada en función de cambios normativos o de modificaciones de carácter técnico impulsadas por el Colegio de Registradores en sus sistemas para la optimización del servicio.

Las modificaciones introducidas en el servicio como consecuencia de modificaciones normativas o modificaciones técnicas dirigidas a mejorar su funcionamiento, no se considerarán en ningún caso, una modificación del Convenio.

La información a la que podrá acceder el O.P.A.E.F. será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

El O.P.A.E.F. será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en la modalidad web service, en las condiciones definidas por el CORPME a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio, la seguridad de las comunicaciones y la recepción de la información solicitada en las mejores condiciones posibles.

El O.P.A.E.F. utilizará estos datos para los fines que le son propios, sin que pueda incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas, jurídicas o entidades en general ajenas al O.P.A.E.F. y ello, aunque se exprese la procedencia de la información. Una copia digital o escrita de la información obtenida podrá incorporarse a sus correspondientes expedientes.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuarto.- Acceso telemático por el O.P.A.E.F. a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

El O.P.A.E.F., en el marco de las competencias y funciones que tiene atribuidas, tendrá derecho a la información y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por Internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

1. Coste y Facturación.

Cuando la solicitud de información registral la realice el O.P.A.E.F. en su condición de órgano de recaudación y en el marco de un procedimiento de apremio en reclamación de deudas de naturaleza tributaria, el acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI y FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles devengará un importe de tres euros (3,00 €) más IVA por cada información registral emitida, en concepto de solicitud y emisión telemática de la citada información.

Con la firma del presente convenio, el O.P.A.E.F. declara responsablemente que todas las solicitudes de información registral cursadas al amparo del presente convenio reunirán las condiciones citadas en el párrafo anterior para que resulte aplicable la tarifa de tres euros más IVA indicada.

La facturación correspondiente a este servicio será emitida por el Registrador o Registradores que respectivamente hayan expedido cada una de las notas simples positivas correspondientes al período de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrán a disposición del O.P.A.E.F., a través de su Área de usuario de la sede electrónica del Colegio de Registradores, las facturas devengadas por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura, para su abono al registrador emisor de la factura.

El O.P.A.E.F., en ejercicio de la potestad que le reconoce el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, exonera a los registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles de la obligación de emisión de factura electrónica en aquellos supuestos en los que, el importe de cada factura individual no supere los cinco mil euros (5.000,00 €).

2. Condiciones de acceso y utilización del servicio.

El O.P.A.E.F. será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga por el citado organismo.

Únicamente tendrán acceso al sistema en las condiciones determinadas en el presente Convenio los funcionarios y el personal laboral al servicio del O.P.A.E.F. designados y autorizados por éste.

Con el fin de cumplir con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia, y

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





debiéndose implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, es necesario establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información, por lo que el Colegio identificará al usuario persona física que formula cada solicitud de información en el momento de acceder mediante el correspondiente certificado personal de firma electrónica cualificado que acredita su identidad, así como su condición de funcionario del O.P.A.E.F. o, como método alternativo, mediante usuario y contraseña.

El O.P.A.E.F. y su personal mantendrán en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y, adicionalmente, adquieren el compromiso de no realizar un uso compartido de los usuarios con acceso a este servicio.

El O.P.A.E.F. responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y, por tanto, de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.

Al amparo de lo establecido en el artículo 94.1 de la LGT, el O.P.A.E.F. sólo formulará peticiones de información registral, en el ámbito del presente Convenio, para la realización de las actividades administrativas comprendidas en los procedimientos de apremio en vía de recaudación ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria de la propia entidad y de competencias delegadas. El que fundamentalmente la petición de información deberá estar basado en investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan. Asimismo, se formularán peticiones en el desarrollo de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el O.P.A.E.F.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5 de la precitada LGT, la cesión de datos de carácter personal que, en cumplimiento de las solicitudes de información registral, deba efectuar el Colegio a el O.P.A.E.F., no requerirá el consentimiento del afectado.

La información obtenida por el O.P.A.E.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la LGT, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada al objeto de las actuaciones acordadas en el marco de los procedimientos de apremio, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, el O.P.A.E.F. se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros automatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas ajenas al O.P.A.E.F., y ello, aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición la incorporación de los datos a bases de datos o ficheros del O.P.A.E.F. para consulta en exclusiva de su personal, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Responsabilidad sobre la información.

La información registral se entenderá, en todo caso y a todos los efectos, suministrada por el Registrador de la Propiedad, Mercantil o de Bienes Muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El CORPME se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información, pero en ningún caso se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser firmado electrónicamente por el Colegio el envío de la información con firma electrónica de procedimientos, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





servicios de certificación, tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia.

Obtenida por el O.P.A.E.F. la publicidad formal emitida por el Registrador, éste será el único responsable del adecuado tratamiento y uso que de la misma se realice por los funcionarios y personal a su cargo.

Quinto.- Firma electrónica.

1. Las comunicaciones que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tengan que efectuar al O.P.A.E.F. en cumplimiento de este Convenio se realizarán con su certificado de firma electrónica cualificado o sello electrónico del Registro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la legislación hipotecaria.

2. Por su parte, el O.P.A.E.F. remitirá los documentos por vía telemática a través de un sistema de firma electrónica cualificada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJSP. Se acuerda el siguiente sistema de intercambio electrónico de datos:

a) Emisión del documento con un código seguro de verificación, vinculado a la persona firmante a través de las claves internas de acceso del O.P.A.E.F., permitiéndose la comprobación de su integridad mediante el acceso al documento a través de Internet mediante un sistema de consulta automatizado que facilite su consulta y descarga. Dichos documentos deberán incorporar, en todo caso, un formulario en formato XML, en el que se incluirán los datos necesarios para permitir la recepción de dichos documentos fuera de las horas de oficina de los registros y su vinculación, a efectos de la publicidad registral, a la finca o fincas, o, en su caso, sociedad, o bien mueble afectados. Igualmente incorporará en una de las etiquetas del referido formulario, el código seguro de verificación al que se refiere este apartado y/o un código hash que permita la comprobación automatizada de la integridad del documento presentado.

Si el documento estuviera totalmente en formato XML con el contenido que se determine de acuerdo con las exigencias de la legislación registral, deberá incorporar igualmente la información relativa al código seguro de verificación y hash a que se refiere el párrafo precedente.

Dichos documentos irán provistos y se enviarán con un sello electrónico del O.P.A.E.F. basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y donde constará la identificación del órgano que ha expedido el documento.

b) Las notificaciones que, en cumplimiento de la legislación vigente, deban realizar los registradores como consecuencia de los documentos electrónicos recibidos para su inscripción, se realizarán por medios telemáticos de acuerdo con los criterios recogidos en la legislación hipotecaria y los principios que rigen en materia de notificaciones telemáticas. Estas notificaciones telemáticas se tramitarán a través del sistema indicado en la cláusula tercera del presente Convenio.

Sexto.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la Política de Seguridad de la Información del O.P.A.E.F. y del CORPME de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Séptimo.- Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Convenio serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es). Se informa que no se toman, respecto de los datos, decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En cuanto al CORPME, como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

En el caso del O.P.A.E.F., el responsable del tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el O.P.A.E.F., cuyo dato de contacto es Avda. José María Moreno Galván, 16 (41071 – Sevilla), pudiendo contactarse con el Delegado de Protección de Datos en dprotecciondatos_opaef@dipusevilla.es.

Las partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. El personal autorizado por el O.P.A.E.F. que utilice los servicios descritos en el presente convenio a través del uso de la Sede electrónica u otros portales corporativos, deberá observar las condiciones de uso de la referida Sede o portales y ser informados por el O.P.A.E.F. de la Política de Privacidad del CORPME sobre el tratamiento de sus datos disponible en dichos portales.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Octavo.-** Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Noveno.- Financiación de los desarrollos informáticos.

En el supuesto de ser necesarios, el coste de los desarrollos informáticos necesarios para la puesta en marcha del Convenio correrá a cargo del O.P.A.E.F. y del CORPME en relación con sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y el O.P.A.E.F. los propios.

Décimo.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de seguimiento, vigilancia y control compuesta por los representantes de cada parte designados a continuación, o personas en quienes estos deleguen:

Por parte del O.P.A.E.F.:

- El Tesorero.
- La jefa del Departamento de Informática.

Por parte del CORPME:

- El Vocal director del SSI.
- El director técnico del SSI.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

4. La Comisión podrá estudiar, a petición de cualquiera de las partes, la inclusión, en el marco del presente convenio, de nuevos servicios. La inclusión del servicio se formalizará, previo acuerdo de las partes, mediante Adenda al Convenio, que deberá determinar las condiciones técnicas, materiales y formales de acceso al mismo.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. La Comisión se registrará, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP.

Undécimo.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, conforme se establece en la cláusula Decimotercera del mismo. Corresponde a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

El CORPME se reserva la facultad de llevar a cabo procesos de verificación del cumplimiento por el O.P.A.E.F. de las condiciones de servicio del presente Convenio. Así, en caso de solicitarlo el CORPME, el O.P.A.E.F. facilitará una certificación administrativa comprensiva de los expedientes en el marco de los cuales se hayan realizado solicitudes de información registral al amparo del Convenio.

Duodécimo.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.
 - Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio no dará derecho, en ningún caso, a indemnización alguna para ninguna de las partes. Queda a salvo de esta manifestación, la liquidación y abono de las cantidades que, a fecha de resolución del Convenio, estuvieran devengadas y pendientes de pago por parte del O.P.A.E.F., las cuales deberán ser abonadas en los plazos previstos en el Convenio.

Decimotercero.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decimocuarto.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años más.

Decimoquinto.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 y siguientes de la LRJSP. Queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando dicha norma subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Undécima, las controversias no resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimosexto.- Cumplimiento Normativo

El CORPME cuenta con un Programa de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional cuya pieza fundamental es su “Código de Conducta y Buena Administración” en el que se identifican los principios y valores que constituyen la cultura del Colegio. Se puede comunicar su incumplimiento o plantear dudas sobre su contenido a través del Canal Interno de Información del CORPME. El Código y el Canal Interno de Información están disponibles en <https://www.registradores.org/>.

Decimoséptimo.- Publicación.

De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes prestan expresamente su consentimiento para que una vez suscrito este Convenio se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el portal de transparencia del O.P.A.E.F.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Decano Territorial de Andalucía Occidental, D. Manuel Ridruejo Ramírez. La Vicepresidenta del O.P.A.E.F., D^a Inmaculada Márquez Montes.

Código Seguro De Verificación	IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	19/02/2026 11:08:56
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IBDEankBuUiFjIoYUu9F7Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

